

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 2021-00136-00 (6591)
De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Vs.: LUIS FABIO RODRIGUEZ SANCHEZ

De la demanda y sus anexos resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de **LUIS FABIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en LA Finca El Cairo de la Vereda Cairo Leticia de éste Municipio y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, entidad ésta representada por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Apoderada General de la entidad bancaria, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Cundinamarca; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificado el ejecutado personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No.4481860003412233:

1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.697.094,00)** Mcte como como capital acelerado del pagaré No. 4481860003412233, adjunto a la demanda

1.1. Por concepto de intereses moratorios desde el 23 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.066506100009368:

2. Por la suma de **ONCE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.018.297,oo)** Mcte como capital adeudado del pagaré No. 066506100009368 adjunto a la demanda.-
- 2.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$820.671,oo)** Mcte., por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde 17 de octubre de 2020 hasta 17 de abril de 2021 del pagaré No. 066506100009368.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 18 de abril de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

En relación al pagaré No.066506100010216:

3. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.624.482,oo)** Mcte como capital adeudado del pagaré No. 066506100010216; adjunto a la demanda.
- 3.1. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$95.231,oo)** Mcte., por concepto de intereses corrientes sobre el capital, desde 27 de agosto de 2020, hasta 27 de febrero de 2021 del pagaré No. 06650610010216, adjunto a la demanda.
- 3.2. Por concepto de intereses moratorios desde el 28 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.-

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **LUIS FABIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

RECONOCER al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, como apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por el petente en la demanda, el Despacho autoriza a los señores **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS** y **DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON**, a fin de que reciba información en los precisos términos del inciso 2°. del artículo 27 Decreto 196 de 1971.¹.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO

¹ Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.